

**Resolución General N° 02/2021**  
**Contribución de Terceros Art. 7° b) ap. 3 Ley 8.349 a cargo de la**  
**AGENCIA CBA. DE INV. Y FINANC. (A.C.I.F.) - Convenio de Pago**

**VISTO:**

Lo dispuesto por el Art. 7° inc. b) apartado 3 de la Ley 8349.

**Y CONSIDERANDO:**

La presentación realizada con fecha 02/03/2021 por el Sr. Marcelo Botta, DNI 33.303.692, Presidente de la AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA (A.C.I.F.), CUIT: 30-70814945-0 solicitando una reconsideración del monto de la contribución a cargo de terceros, generada sobre los honorarios del Cr. Vicente René Dutto, DNI 12.876.009, M.P. 10.04138.9, por las tareas de Auditoría de los Estados Contables de la mencionada sociedad, cerrados al 31.12.2020;

Que la Ley 7626 (art. 74) determina los honorarios profesionales correspondientes por trabajos de auditoría, en base a escalas definidas en la mencionada disposición, las cuales son modificadas periódicamente por el CPCE de Córdoba, siendo la última establecida por Resolución de Consejo Directivo del CPCE N° 72/19.

Que por Resolución N° 128/17 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, modificatoria del art. 7º de la Resolución de Consejo Directivo N° 32/87, se fija un tope a la tasa de legalización que percibe el CPCE, disponiendo “*En virtud de lo establecido en el Art. 109º de la Ley 7626 el Consejo retendrá en concepto de “Tasa de Legalización”:* a) *De los honorarios establecidos por las tareas profesionales del artículo 1º de la presente resolución el 10% y b) De los honorarios por el resto de las tareas mencionadas en los Artículo 4º y 5º de la presente resolución el 5%. La tasa de legalización resultante de la aplicación de los porcentajes mencionados, no podrá ser menor al valor resultante de aplicar dichos porcentajes sobre los honorarios que surjan de la aplicación de la escala del Art.74º de la Ley 7626. En aquellos casos en que la tasa de legalización calculada sea superior al monto que surge de aplicar el 1% sobre el límite inferior del último tramo de la escala de dicho artículo, el Consejo podrá, a solicitud del interesado, fijar una tasa equivalente a dicho monto o al 80% del importe que surja de la aplicación de la escala del Art.74º de la Ley 7626, de los dos el mayor*”.

Que por Resolución N° 02/2021, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba autorizó, ad referéndum de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque al efecto, el cobro de la tasa de legalización por la certificación de los Estados Contables de la AGENCIA CBA. DE INV. Y FINANC. (A.C.I.F.) por el ejercicio económico cerrado el 31/12/2020, aplicando el tope máximo del 1% fijado por la Resolución n° 128/17 sobre el límite inferior del último tramo de la escala del art. 74 de la Ley 7626, siendo el monto resultante el mínimo autorizado a percibir.

Que, con el objetivo de acompañar al CPCE con una resolución conjunta, dado el carácter excepcional de la petición, en un contexto económico social de marcada complejidad con motivo de la pandemia, en donde la crisis económica ha impactado en todos los sectores, con efectos perjudiciales sobre las economías tanto de las empresas privadas como de las organizaciones y entidades públicas, y teniendo particularmente en cuenta la incidencia que la contribución a favor de la Caja de Previsión tiene sobre el costo que representa para las empresas y organizaciones la certificación de los estados contables cuando se trata de comitentes de determinada envergadura, se considera prudente autorizar, ad referéndum de una Asamblea Extraordinaria, una morigeración sobre el monto a oblar por parte de la Agencia, en la medida que el mismo no impacte negativamente sobre los recursos y la financiación del sistema.

Que en tal sentido se considera viable aplicar una reducción del monto correspondiente a la contribución del art. 7º b) apartado 3, de la Ley 8.349, por la tarea de auditoría de los Estados Contables cerrados al 31/12/2020 de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta, en la medida que la contribución determinada no sea inferior a la que correspondería de aplicar los topes establecidos por la Resolución 128/2017 del CPCE Cba, para la determinación de la tasa de legalización.

Por lo expuesto;

**El Directorio de la Caja de Previsión Social  
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

**Resuelve:**

**Artículo 1º:** AUTORIZAR el cobro inmediato de la Contribución a Cargos de Terceros (Art. 7º inc. b apartado 3 de la Ley 8.349) por la certificación de los Estados Contables de la AGENCIA CBA. DE INV. Y FINANC. (A.C.I.F.) por el ejercicio económico cerrado el 31/12/2020, aplicando una reducción del 10% del monto resultante de aplicar la escala de art. 74 de la Ley 7626 y modificatorias, lo que será puesto en consideración de la Asamblea General Extraordinaria, para su aprobación.

**Artículo 2º:** AUTORIZAR a Presidencia y Tesorería a suscribir con AGENCIA CBA. DE INV. Y FINANC. (A.C.I.F.) un Acuerdo de Pago en concepto de Contribuciones a cargo de Terceros por el ejercicio económico mencionado en el artículo 1º, por la suma equivalente a la diferencia entre el monto percibido, y lo que hubiera correspondido abonar si se aplicara el Art. 7º inc. b) apartado 3 de la Ley 8.349 sobre los honorarios de escala (Art 74º Ley 7626 y modificatoria por Resolución de Consejo Directivo CPCE N° 72/19), sin tope. La aplicación del convenio quedará supeditada, para el caso de que la Asamblea General Extraordinaria no apruebe la presente resolución, en lo que establece el art. 1.

**Artículo 3º:** Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 11 de marzo de 2021

**CR. JORGE E. VODANOVIC**  
SECRETARIO  
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.  
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA

**CR. JOSÉ LUIS PISANO**  
PRESIDENTE  
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.  
CS. ES. DE LA PCIA. DE COEDOBA